

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: D. Joaquín Nieto Sainz.

Vocales: D.^a Stephanie Lynn Blount y D.^a Margarita Ferré Luparia.

Secretario no Patrono: D.^a Laura Martín Murillo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle General Cabrera, n.º 21, 28020 Madrid.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Promover el desarrollo sostenible reforzando su dimensión social y laboral.

Impulsar la participación de los trabajadores y sus organizaciones en las políticas de desarrollo sostenible a nivel local, regional, nacional e internacional para que sostengan en cuenta sus necesidades y aprovechar sus habilidades, recursos y contribuciones.

Promover todo tipo de actuaciones de desarrollo sostenible dentro de las organizaciones sindicales que ayuden a generar los cambios necesarios».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese,

por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre,

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Sustainlabour, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1298.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los apoderamientos relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

802

ORDEN PRE/3812/2003, de 26 de diciembre, por la que se regula la supresión del fichero automatizado «Direcciones constitución», que contiene datos de carácter personal, gestionado por el organismo autónomo Boletín Oficial del Estado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, asegurando así a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo 1.

Se suprime el fichero «Direcciones constitución», en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, creado por Orden PRE/2900/2003, de 20 de octubre (BOE de 21 de octubre de 2003). La supresión se llevará a cabo mediante la destrucción de los soportes ópticos que contienen la información.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2003.

ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

803

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales CSIC-ROMA.

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 4 de septiembre de 2003 (Boletín Oficial del Estado

de 7 de octubre de 2003) se convocaron cinco becas predoctorales CSIC-ROMA para ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:

Titulares:

Almagro Vidal, Ana.
González Madrid, Damián Alberto.
Monterroso Checa, Antonio Javier.
Sánchez Ramos, Isabel María.
Ochoa Soto, Igor.

Suplentes:

Merino Hernández, Rosa María.
Llinas Martínez, María del Carmen.
Crespo Delgado, Daniel.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—El Presidente, Emilio Lora-Tamayo D'Ocón.

BANCO DE ESPAÑA

804

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2749	dólares USA.
1 euro =	135,64	yenes japoneses.
1 euro =	7,4485	coronas danesas.
1 euro =	0,68970	libras esterlinas.
1 euro =	9,1342	coronas suecas.
1 euro =	1,5623	francos suizos.
1 euro =	88,96	coronas islandesas.
1 euro =	8,5690	coronas noruegas.
1 euro =	1,9554	levs búlgaros.
1 euro =	0,58668	libras chipriotas.
1 euro =	32,565	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	268,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6744	lats letones.
1 euro =	0,4303	liras maltesas.
1 euro =	4,7099	zlotys polacos.
1 euro =	41,362	leus rumanos.
1 euro =	237,4000	tolares eslovenos.
1 euro =	40,580	coronas eslovacas.
1 euro =	1.705,211	liras turcas.
1 euro =	1,6357	dólares australianos.
1 euro =	1,6259	dólares canadienses.
1 euro =	9,8975	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8612	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1587	dólares de Singapur.
1 euro =	1.503,81	wons surcoreanos.
1 euro =	8,9031	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.